Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2014-00038
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	BLANCA CECILIA GARAY DE RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió a través del correo electrónico de este Despacho Judicial el día once de Enero del año en curso, escrito del Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ junto con anexos, para que se sirva ORDENAR

Convención, 25 de Enero de 2024

CAROLINA CASTRO SANTIAGO
Secretaria ad hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN -NORTE DE SANTANDER

Convención, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y que designa a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO,** como apoderada principal de dicha Entidad para que en su nombre y representación continue con el trámite del presente proceso, quedando investida con las facultades consignadas en dicho escrito, la cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. accede a ello.

En virtud de las facultades que le fueron otorgadas la profesional del derecho, peticiona la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 266-12994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención de propiedad del demandado e igualmente solicita se remita el link del expediente digital a su dirección electrónica.

Conforme con lo anterior, en lo atinente a la petición de que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente citado, es de indicar que revisado el presente proceso se tiene que el día veintiocho de Mayo de dos mil

catorce se decretó el embargo y secuestro sobre el bien inmueble de M.I. No. 266-12994 y se libró el Despacho comisorio No.020 del 1° de Septiembre de dos mil catorce, dirigido al señor Inspector de Policía y Transito de esta localidad, el cual fue entregado al Dr.JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, el 17 de Octubre de 2014, lo que se le exhorta que es de su interés aportar el diligenciamiento sobre el trámite que se le dio a ese exhorto.

Finalmente, conforme a la solicita de la memorialista en lo que respecta al envío del link del acceso del expediente digital, el Despacho accederá a ello por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como apoderada principal de la entidad demandante, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: **RECONOCER Y TENER** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, identificada con la C.C.: 1.098.806.393 y con Tarjeta Profesional No. 360.702 del C.S.J**.,** como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

TERCERO: EXHORTAR a la memorialista que es de su carga realizar las gestiones tendientes a que la diligencia de secuestro peticionada en Despacho Comisorio No. 020 del 1° de Septiembre de 2014 se lleve a cabo y aportar a este Despacho judicial el diligenciamiento pertinente.

CUARTO: **REMÍTASE** por secretaria a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, el link del acceso del expediente digital del proceso de la referencia aporte el respectivo certificado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

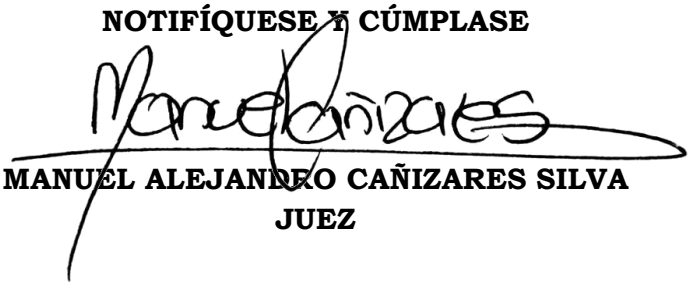

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cd6109a3904de5f3b080f1d761868b8ea21bde418d888f000046e7ce7698fb**

Documento generado en 25/01/2024 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2014-00045**-00
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	NEFTALI CASTILLA CASTILLA Y EDUVIGES ALSINA LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, memorial por la profesional del derecho MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, la cual peticiona reconocimiento de personería, entre otros. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

En memorial que antecede, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado a la profesional del derecho LIZETH PAOLA PINZON ROCA, conforme con ello, indica que designa a la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, como apoderada principal de dicha Entidad para que en su nombre y representación continue con el trámite del presente proceso, quedando investida con las facultades consignadas en dicho escrito, la cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. accede a ello.

En virtud de las facultades que le fueron otorgadas la profesional del derecho, peticiona se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 266-2807, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención de propiedad del demandado e igualmente solicita se remita el link del expediente digital a su dirección electrónica.

Conforme con lo anterior, en lo atinente a la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de medida cautelar, es de advertir que por secretaría se ordenó librar el Despacho Comisorio No. 013, a la Oficina de la Inspección de Policía y Tránsito de esta localidad, atendiendo a lo ordenado en

auto de fecha del veintiocho (28) de Abril del año 2014, y librándose el día diez (10) de Junio del mismo año, el cual se encuentra portado con fecha de recibido del día 29 de Julio del 2014, sin tener conocimiento este Despacho Judicial qué trámite se le dio por parte de la Entidad ejecutante. Por lo cual considera el Despacho no acceder a la petición incoada por lo anotado en el párrafo anterior.

Por otro lado, en lo atinente del envío del link de acceso del expediente digital, el Despacho accederá a ello por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, como apoderada principal de la entidad demandante, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la profesional del derecho **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, identificada con la C.C.: 1.098.806.393 y con Tarjeta Profesional vigente del C.S.J**.,** como apoderada de la entidad ejecutante en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

TERCERO: No acceder a la petición de fijar fecha y hora de la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de cautela, por lo previamente anotado.

CUARTO: REMÍTASE por secretaria a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, el link del acceso del expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a1f905db6e6a8adb15eee317d54625251ea4edb635b1b417964a8a9e18b078**

Documento generado en 25/01/2024 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2015-000170
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	JHON JAIRO QUINTERO ARENAS.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió a través del correo electrónico de este Despacho Judicial el día once de Enero del año en curso, petición realizada por el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, para que se sirva proveer.

Convención, 25 de Enero de 2024

CAROLINA CASTRO SANTIAGO
Secretaria ad hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN -NORTE DE SANTANDER

Convención, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y que designa a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO,** como apoderada principal de dicha Entidad para que en su nombre y representación continue con el trámite del presente proceso, quedando investida con las facultades consignadas en dicho escrito, la cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. accede a ello.

En virtud de las facultades que le fueron otorgadas la profesional del derecho, peticiona igualmente se remita e l link del expediente digital a su dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como apoderada principal de la entidad demandante, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, identificada con la C.C.: 1.098.806.393 y con Tarjeta Profesional No. 360.702

del C.S.J**.,** como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

TERCERO: REMÍTASE por secretaria a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, el link del acceso del expediente digital del proceso de la referencia aporte el respectivo certificado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

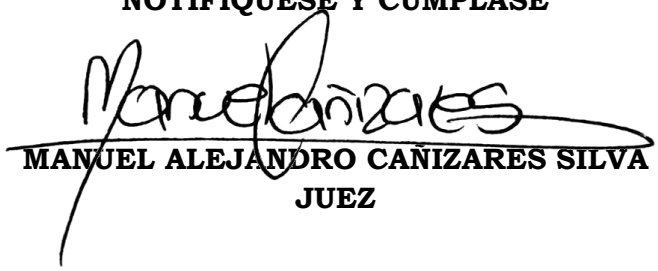

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00051**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	ROSA ANGELICA PEREZ AMAYA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

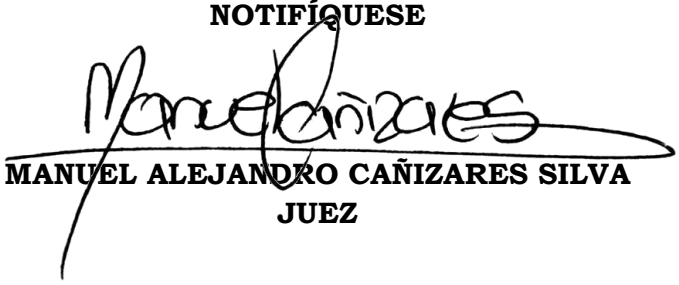

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad22197a4bf1d87c95b8c1f3ae02f3d8b7777784e264825125c450df28155e**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00137**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	NELLY MARIA QUINTERO ACOSTA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb83c4d95af67235952b747d6136c24f45b0c4c8be80c82ac20465cc6fc7c8d**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00146**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	DIOFANID PORTILLO BAYONA

INFORME SECRETARIAL
Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b4bdf137a5e238aa13e2bcbcb2aef709ce7032b5b7d291292289cc031b6fa**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00150**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	RICARDO MADARIAGA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83ec593d3107b0b27d40dc869ead0a86670483a307389947e793e0a282c29e3**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00151**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	RODRIGO ANTONIO CORONEL BAYONA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe7e4a587893e9c1b0967e50b1d8b5e02ba1af42656a18c854f6bdd5ac4e3e9**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00162**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	ANA ILSE GOMEZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

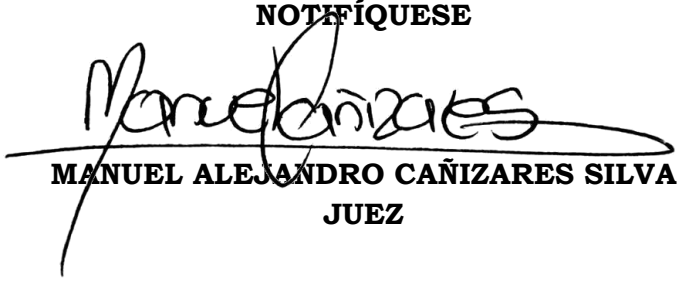

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e4e2059c7f401edd7a5bf4b983520d08bb88e050edb0748e9e06b695a4bbe**

Documento generado en 25/01/2024 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00163**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	ALBEIRO NORIEGA GALVIS

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0cbfcf0d9e6e11b2fea8b51f9062f59b73ca637c81431e417d2384eb73205b**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00165**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	MARIELSI DIAZ PEREA Y MANUEL ANTONIO DIAZ CASTILLA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

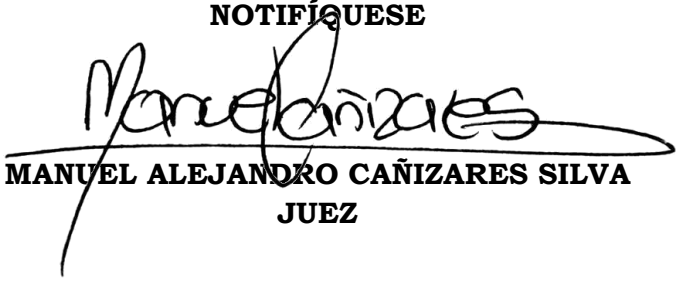

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756828e7f80d7142975fb424bc1856a93ccd694525343177697b57ca1a8faa0c**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00166**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	ILVA ROSA RUEDAS DE PEREIRA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811eaeeea2bfb98b97c8451928cfb2616b7fd8d570532e56ece6f7361bd756cb**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00167**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	ANTONIO GUEVARA BALLESTEROS

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

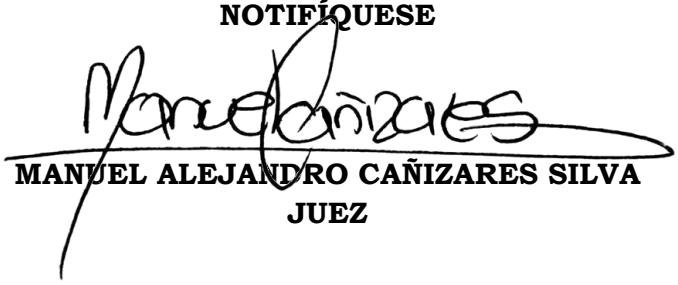

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0a1fd89bce036b391fc8232f1a4b8017921720c1d55a7dceec30325bcb3009**

Documento generado en 25/01/2024 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00168**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	HUGO SANGUINO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36518a6a09e39c3c77ad76caa3dc0bc2c7c3b7827626591b65dc704661dfc29b**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2017-00169**-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutados	DORIS MARIA QUINTERO SANTIAGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que, el apoderado de la parte actora presenta una solicitud de Medida Cautelar. Sírvase ordenar.

Convención, Veinticinco (25) de Enero de 2024.

Carolina

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorro o que cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G. del Proceso, refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: ***"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".***

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, se ordenará requerir al memorialista a fin de que allegue la información correspondiente para proceder con la misma.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

a) El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
b) Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7575abe6eb024a050825f8230e9f0818996931c839ccb871f4c5e4b609e569a**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
RAD- 2020-00085

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio No.00000174 adiado el 19 de Diciembre de 2023 de la Inspección Municipal de Policía de la localidad en que remiten sin diligenciar el Despacho Comisorio No.032 del 20 de Noviembre de 2023 en virtud a la medida cautelar decretada en este paginario, para que se sirva para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 25 de Enero de 2024

CAROLINA CASTRO SANTIAGO
Secretaria ad hoc

Convención, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Póngase en conocimiento a la parte ejecutante lo informado por la Inspección Municipal de Policía en el oficio No. 00000174 adiado el 19 de Diciembre de 2023 procedente de la Inspección Municipal de Policía de la localidad en virtud al Despacho Comisorio No. 032 del 20 de Noviembre de 2023, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Radicado Juzgado	**54206-4089-001-2022-00046**
Ejecutante	**CREDISERVIR.**
Ejecutado	**ADRIANA CECILIA CASELLES DURAN Y OTRO.**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió solicitud de terminación por el apoderado especial de la parte actora. **ORDENE**

Convención, 25 de Enero de 2024

CAROLINA CASTRO SANTIAGO
Secretaria ad hoc

Convención, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede el doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, apoderado especial de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"** Agencia de Convención, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO** incoado contra los señores **ADRIANA CECILIA CASELLES DURA y JESUS EMILIO ROJAS CORREDOR.** por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales.

Para resolver lo anterior, nos remitimos al artículo 461 del C.G.P., que establece: ***"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente. (...)".***

Examinado el paginario se tiene que en el numeral quinto del auto adiado el catorce de Junio de dos mil veintidós se decreto el embargo y y retención del cincuenta por ciento (50%) que devenga el demandado JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR como docente de la Institución Agrícola región del Catatumbo del Municipio de Convención, librándose para tal efecto el oficio No. 0359 del 15 de

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Junio de 2022.

Así las cosas, tenemos que en este caso se satisfacen los requisitos de la precitada norma, razón por la cual se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el memorialista y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN N.S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"** por conducto de apoderado judicial contra los señores **ADRIANA CECILIA CASELLES DURAN y JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CANCELAR** el título valor base de la presente ejecución.

TERCERO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio pertinente a la oficina antes indicada en este auto.

CUARTO**:** **ARCHIVAR** el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia judicial, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., previa cancelación de su radicación y dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
RAD- 2022-00047

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que se recibió solicitud de terminación del presente paginario por el Dr. JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS.**ORDENE**

Convención, 25 de Enero de 2024

CAROLINA CASTRO SANTIAGO
Secretaria ad hoc

Convención, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede el doctor JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, apoderado especial de la actora, allega al Despacho solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, agencias en derecho y costas judiciales e igualmente peticiona se levante las medidas cautelares decretadas por su Despacho.

En lo que tiene que ver con la petición, nos remitimos al Art. 461 del C.G..P., que reza: ***Terminación del proceso por pago***." Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente"** (Subrayado del Despacho).

Así las cosas, tenemos que en este caso se satisfacen los requisitos de la precitada norma, razón por la cual se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada y se levantaran la medida cautelar decretadas si a ello hubo lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRRO Y CREDITO "CREDISERVIR**" contra la señora **EDITH CHINCHILLA SANGUINO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** el título valore base de la presente ejecución.

TERCERO: **ARCHIVAR** este expediente una vez cause ejecutoria este proveído, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, y dejando la anotación a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827aa5115aff5593064cc9b5d0ce21d10b6db71cd02ffdfcae8ffd6c19658a3a**
Documento generado en 25/01/2024 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
RADICADO 2022-00089

Al Despacho del señor Juez, dando cuenta que la parte demandante solicita se requiera al señor Tesorero o Pagador del Municipio de Convención a la orden de embargo decretada dentro del presente paginario. Al respecto le comunico que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. se constató que no se ha consignado deposito alguno a favor de este paginario. **ORDENE**

Convención, 25 de Enero de 2024

CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN
CONVENCION N.S.

Convención, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que el señor Pagador de la Secretaria de Educación de Norte de Santander, ha hecho caso omiso a la orden de este despacho judicial, en atender a la orden de emitida de medida cautelar ordenada en auto del veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en su numeral cuarto, comunicándose a través de oficio No. 0541 del 23 de Septiembre de 2022 y reiterado este último auto el veintiocho (28) de Febrero del mismo año remitiendo el oficio No. 0068 del 1° de Marzo de 2023 y con auto del del primero de Junio de dos mil veintitrés enviándose el oficio No. 0185 de 8 de Junio 2023 y luego de verificar la existencia o no de depósitos judiciales en favor de la parte demandante se pudo constatar que no existen depósitos judiciales por concepto del asunto de marras.

En vista de la información verificada, se accederá al requerimiento pedido, en los términos que para tal efecto solicita la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **REQUERIR** al señor Pagador de la Secretaria de Educación de Norte de Santander con el fin de que en el **término de diez (10) días** informe al despacho si a la fecha ya fue registrada la medida cautelar concedida y en caso negativo, explicar las razones del caso.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** al funcionario encargado de la ejecución de la medida cautelar que conforme al parágrafo segundo del artículo 593 del C. G del P, *"La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".* **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ